



Resolución No. CSJCOR21-650
Montería, 30/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00527-00

Solicitante: Dra. Aura Maria Osorio Ruiz

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2021-00419-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 29 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 20 de septiembre de 2021, la abogada Aura María Osorio Ruíz en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Lorena Inés Márquez Negrete contra Juan Amaury Sánchez Mejía y Otra, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00419-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta:

“(…) 6. Con motivo de la solicitud de vigilancia judicial presentada, el día 23 de agosto de 2021 el juzgado Tercero Civil Municipal de Montería libra mandamiento de pago y decreta las medidas cautelares solicitadas.

7. Al ser surtida la actuación que motivó la petición de vigilancia elevada ante su Despacho, se dispuso el archivo de esta mediante Resolución No. CSJCOR21-562 de fecha 1 de septiembre de 2021 “Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

8. No obstante lo anterior y pese a haber librado mandamiento de pago, el juzgado Tercero Civil Municipal de Montería sigue incurriendo en dilaciones injustificadas en el trámite del proceso radicado con el N° 230014003003-2021-00419-00: a la fecha y luego de haberlo requerido en dos (2) oportunidades, NO SE HA HECHO ENTREGA DE LOS OFICIOS DE EMBARGO requeridos para materializar las medidas cautelares decretadas.

9. Entendiendo el proceso de virtualidad y todas sus limitaciones, es lamentable y muy triste que nuestra justicia opere de manera negligente y que sus funcionarios cometan prevaricato en forma flagrante y no ocurra nada. Cómo es posible que una demanda ejecutiva con medidas previas presentada el 25 de mayo de 2021 a la fecha, hoy 17 de septiembre de 2021, no me hayan entregado los oficios de embargo que materializan la medida cautelar solicitada. ¿En dónde queda lo preceptuado en los artículos 2, 8, 42, 120 y 588 del Código General del Proceso, son letras muertas? ¿Son normas inocuas? Amén de que se vulneran

nuestros derechos como litigantes quienes dependemos para nuestro sustento del impulso de los procesos y la efectividad con que estos se lleven.

(...) ”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-508 de 21 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal De Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (21/09/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 28 de septiembre de 2021, presenta **extemporáneamente** informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal De Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-508 de 21 de septiembre presente anualidad, así: Es cierto que la doctora **Aura María Osorio Ruiz, parte actora dentro en el ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Lorena Inés Márquez Negrete contra Juan Amaury Sánchez Mejía y Otra, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00419-00**, manifiesta que a pesar de haberse librado mandamiento de pago el día 23 de agosto del presente año, faltaba por expedirse los oficios de la medidas decretadas, situación fáctica que ya se realizó tal como consta con la expedición del oficio No. 553 de fecha 31 de agosto del año 2021, mediante el cual se ordena el registro de los embargos de los inmuebles; además; se adjunta constancia de envió y entrega de este vía correo electrónico a la parte interesada y oficina de instrumentos públicos*

ANEXO: *Oficio No. 553 de fecha 31 de agosto del año 2021 mediante el cual se ordena el registro de los embargos de los inmuebles, constancia de envió y entrega de estos vía correo electrónico a la parte interesada y oficina de instrumentos públicos.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Aura María Osorio Ruiz es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no se procedido con la entrega de los oficios de embargo, a pesar de que elevó dos (2) requerimientos a este despacho en ese sentido.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal De Montería le informó y acreditó a esta Judicatura, la expedición del Oficio No. 553 de 31 de agosto del año 2021, suscrito por el doctor Alejandro Álvarez Solano, Secretario de dicha célula judicial, mediante el cual comunicó la orden de “*DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 140-66598 y 140-66600 de propiedad de Amparo Méndez Sánchez identificada con CC 34.983.369. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.*”; además; adjunta constancia de envío y entrega de éste vía correo electrónico a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al emitir y notificar el oficio que comunica la orden de embargo; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Aura María Osorio Ruiz.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además de las implicaciones de la virtualidad y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

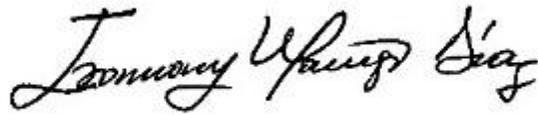
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Lorena Inés Márquez Negrete contra Juan Amaury Sánchez Mejía y Otra, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00419-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-002-2021-00527-00, presentada por la abogada Aura María Osorio Ruiz.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y a la abogada Aura María Osorio Ruiz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez

(10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac